



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14/2019.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR PROVEEDOR UNICO PARA LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO PROGRAMA DE SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA OPEN SMARTFLEX.

El INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su director ejecutivo, el señor **HORACIO EMILIO MAZARA LUGO**, designado mediante el artículo 2 del Decreto núm. 236-15, del 3 de agosto de 2015 dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0155539-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que el INAPA, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio, optimizar su Operación Comercial, lograr una interacción más eficaz con los clientes y contar con una herramienta que proporcione una mejor utilización de la Plataforma Comercial, requiere la “Renovación del Servicio Programa de Soporte, Actualización y Mantenimiento para el Sistema Open Smartflex”.



CONSIDERANDO: Que es necesaria esta herramienta, dado que esta nos brinda una solución temporal o definitiva a las fallas del programa, actualización del sistema, transformación y rediseño de los formatos y plantillas para impresión de facturas y notas de crédito y débito y la integración entre ArcGis y Open Smartflex.

CONSIDERANDO: Que conforme al informe pericial emitido por el **Ingeniero Arismendy A. Zorrilla Caraballo**, Director Tecnología de la Información y Comunicación del **INAPA**, establece como válidos los servicios presentados, ya que se podrá diagnosticar y resolver inquietudes generales que se presenten, responder a las dudas específicas formuladas por los clientes y usuarios y dar una solución a las fallas del programa y actualización del sistema.

CONSIDERANDO: Que la empresa **OPEN SYSTEM COLOMBIA, S.A.S.**, creadora y propietaria única del sistema gestión comercial "**Open Smart Flex**", que todavía utiliza el **INAPA** en la Dirección Comercial del nivel central y todas sus dependencias.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Open Systems Colombia, S.A.S.**, es la empresa propietaria de los derechos de autor y propiedad intelectual del producto **Open Smartflex**, certifica que la empresa **SOLUCIONES GLOBALES JM, S.A.**, con **RNC 1-22-00766-2**, tiene la categoría de proveedor único y como única representante, exclusiva y proveedor autorizado para vender los servicios de **SAM** (soporte, actualización y mantenimiento) en el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con el Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley No. 449-06 en su artículo 4 numeral 5, la empresa **SOLUCIONES GLOBALES JM, SA**, con **RNC 122-00766-2**, demuestran su condición de proveedor único mediante la Certificación No. **A2TGZ950243270**, de fecha 14/06/2019, Apostillada y Legalizada en la República de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores (Apostille) (Convention de La Haye du 5 Octubre 1961), y la Certificación **GCO-332** de Open Systems Colombia S.A.S, debidamente legalizada por la Notaria Encargada Andrea Milena García V. (Notaria Veintiuna) de fecha 20/06/2019.

CONSIDERANDO: Que la empresa **SOLUCIONES GLOBALES JM, SA**, con **RNC 122-00766-2**, es la única empresa representante exclusiva y proveedor aprobado para mantener activo el servicio del programa **SAM** y a la vez ofrece los servicios de "**Programa Soporte, actualización y mantenimiento para el Sistema Open**" (vía teléfono, vía web o acceso remoto, de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m y de 2 a.m. a 6 p.m., mediante la suscripción de un contrato soporte.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 6, sobre Proveedor único: "Aquellos que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 3, expresa: "Se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones".



recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial, emitido por el **Ingeniero Arismendy A. Zorrilla Caraballo**, Director Tecnología de la Información y Comunicación del **INAPA**.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, **INAPA**, en cumplimiento del artículo 4 en su numeral 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006);

RESUELVE:

PRIMERO: Recomienda el procedimiento de selección Excepción por Proveedor Único para la "**Renovación del Servicio Programa de Soporte, Actualización y Mantenimiento para el Sistema Open Smartflex**".

SEGUNDO: Para garantizar la mayor transparencia, ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



TERCERO: Envía la presente Resolución al Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

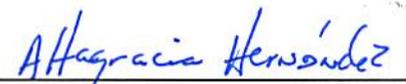


Ing. Horacio Emilio Mazara Lugo
Director Ejecutivo, presidente.



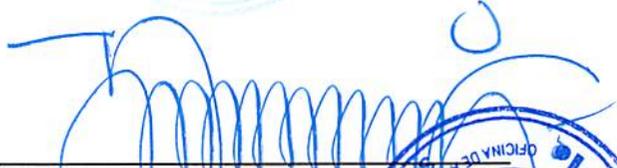
Lic. Ana Luisa Martínez Mejía
Directora Financiera, miembro





Lic. Altigracia Hernández Jiménez
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro





Lic. Judit Malagón Gil
Enc. Oficina Acceso a la
Información, Miembro





Lic. Apolinar Antonio Parra Reynoso
Enc. Departamento Jurídico
Miembro

